



RESOLUCIÓN No. CSJCAR24-474
29 de julio de 2024

“Por la cual se resuelve una solicitud de traslado de una servidora de carrera”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA CALDAS,

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo No. PCSJA17-10754 del 18 de septiembre de 2017 modificado por el Acuerdo no. PCSJA22-11956 del 17 de junio de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y de conformidad con los siguientes,

I. CONSIDERACIONES

1. De conformidad con los artículos 134 modificado por el artículo 1 de la Ley 771 de 2002 y 152-6 de la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo PCSJA17-10754 de 2017¹, modificado por el Acuerdo PCSJA22-11956 de 2022 expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, los servidores judiciales de carrera podrán solicitar traslado a un cargo de carrera que se encuentre vacante en forma definitiva, tenga funciones afines, sea de la misma categoría y para el cual se exijan los mismos requisitos, bien sea por razones de seguridad, por razones de salud, razones del servicio, recíprocos y de servidores de carrera.
2. Mediante petición presentada el 2 de julio de 2024, el servidor judicial **LINA MARÍA NARANJO CARDONA** identificada con cédula de ciudadanía 30.360.812, en calidad de Oficial Mayor o sustanciador del Circuito en el Juzgado 004 de Familia de Manizales – Caldas, solicitó ser trasladado para el mismo cargo de Oficial Mayor o sustanciador del Circuito en el Juzgado 001 Promiscuo de Familia del Circuito de Chinchiná - Caldas, en su condición de servidora de carrera judicial.
3. En consideración a que los dos despachos judiciales involucrados en la solicitud de traslado hacen parte del Distrito Judicial de Manizales, esta Corporación es competente para pronunciarse frente a la solicitud de la señora Naranjo Cardona.
4. Precisado lo anterior, se procede a examinar la petición, y los anexos que la sustentan, frente a los requisitos establecidos en los artículos 12, 13 y 17 del Acuerdo PCSJA17-10754 de 2017, para traslado **como servidora de carrera**, concluyendo lo siguiente:
 - Existe consentimiento expreso del empleado para ser trasladado, lo cual se acredita con la solicitud de traslado recibida el 2 de julio de 2024, dentro del término de la publicación de la opción de sede para el cargo al que aspira ser trasladado.
 - La servidora judicial se desempeña como Oficial Mayor o sustanciador del Circuito en el Juzgado 004 de Familia de Manizales – Caldas, desde el 28 de marzo de 2022, cargo en el cual está escalafonado según Resolución ACT_ESC22-56 del 11 de enero de 2023.
 - De conformidad con los artículos 17 y 24 del Acuerdo PCSJA17-10754 de 2017 modificado por el artículo 1° del Acuerdo PCSJA22-11956, para la expedición de concepto favorable de traslado para los cargos de empleados, deberán observarse los criterios de **especialidad y la jurisdicción**, en este caso, los ambos cargos (propiedad y traslado) pertenecen a la jurisdicción ordinaria; sin embargo, no son cargos afines como se desprende de la revisión de la tabla dispuesta para tal verificación:

¹ “Por el cual se compilan los reglamentos de traslados de los servidores judiciales y se dictan otras disposiciones en la materia”.

“ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. Tabla de afinidades. Para decidir sobre las peticiones de traslado de funcionarios y empleados, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 134 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, se deberá observar la siguiente tabla de afinidades.

Afinidades	
Cargo de origen en Propiedad	Cargo Destino del Traslado
Juez Promiscuo de Familia	Juez de familia / penal del circuito de adolescentes

- Bajo este entendido, la servidora judicial podrá solicitar traslado para cargos de la misma especialidad y jurisdicción; sobre este particular, la Unidad de Administración de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, ha señalado que no basta que los cargos sean de la misma categoría e incluso, que se exijan los mismos requisitos para su desempeño y devenguen la misma asignación salarial, ya que **la equivalencia obedece a múltiples aspectos relacionados con el empleo, entre ellos, la especialidad** y la jurisdicción; en el caso concreto, la tabla de afinidades no permite que el cargo de origen en propiedad (Juzgado de Familia), sea traslado a un Juzgado Promiscuo de Familia.
 - Acreditó en debida forma el requisito de la última calificación integral de servicios, correspondiente al año 2022, la cual se encuentra en firme.
5. Visto lo anterior, se concluye que la solicitud formulada por la servidora judicial **LINA MARÍA NARANJO CARDONA** identificado con cédula de ciudadanía 30.360.812, **no cumple** con los requisitos para que este Consejo Seccional emita **concepto favorable de traslado** del cargo Oficial Mayor o sustanciador del Circuito en el Juzgado 004 de Familia de Manizales – Caldas, para el mismo cargo de Oficial Mayor o sustanciador del Circuito en el Juzgado 001 Promiscuo de Familia del Circuito de Chinchiná - Caldas.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas,

II. RESUELVE

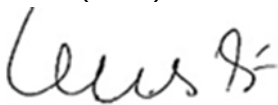
ARTÍCULO 1°. EMITIR CONCEPTO DESFAVORABLE de traslado a **LINA MARÍA NARANJO CARDONA** identificado con cédula de ciudadanía 30.360.812, en calidad de Oficial Mayor o sustanciador del Circuito en el Juzgado 004 de Familia de Manizales – Caldas, para el mismo cargo de Oficial Mayor o sustanciador del Circuito en el Juzgado 001 Promiscuo de Familia del Circuito de Chinchiná - Caldas, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta resolución.

ARTICULO 2°. NOTIFICAR el presente concepto de manera personal al servidor judicial **LINA MARÍA NARANJO CARDONA**.

ARTICULO 3°. ADVERTIR que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación que **deberán** interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, por escrito dirigido al Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, conforme lo establece el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Manizales, Caldas, a los veintinueve (29) días del mes de julio de dos mil veinticuatro (2024).



FLOR EUCARIS DÍAZ BUITRAGO
Presidenta

Constancia de notificación

He sido enterado del contenido de la Resolución <u>CSJCAR24-474 del 29 de julio de 2024</u> , de la que he recibido un ejemplar.		
LINA MARÍA NARANJO CARDONA		
Nombre	Firma	Fecha

M.P BEAV / FEDB / JPTM / MGO